



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso de sucesión, propuesto por REYNIR MELLISO FIERRO y OTROS, siendo causantes ENELIA FIERRO LEAL y ARCADIO OYOLA. Radicado 2021-01043-00.

Revisada la demanda de sucesión de menor cuantía, presentada por **REYNIR MELLISO FIERRO** y **OTROS**, a través de apoderado judicial, siendo causantes **ENELIA FIERRO LEAL** y **ARCADIO OYOLA**, se encuentra que la cuantía del proceso, tal como lo contempla el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso que reza lo siguiente: *... "En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral..."*, y como el avalúo catastral del inmueble tiene un valor de \$53.812.000, por lo tanto, es competencia de los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Neiva, de tal manera que se rechaza la demanda, ordenando la remisión a los despachos judiciales.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

- 1°.- RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión de menor cuantía, presentada por **REYNIR MELLISO FIERRO** y **OTROS**, a través de apoderado judicial, siendo causantes **ENELIA FIERRO LEAL** y **ARCADIO OYOLA**, por cuantía.
- 2°.- DISPONER la remisión de la demanda, a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de Neiva de esta ciudad.
- 3°.- RECONOCER personería al Dr. **DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO**, como apoderado de los demandantes, conforme a los poderes conferidos y en los términos de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**  
Jueza

Y